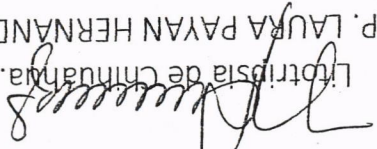


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.
P R E S E N T E:

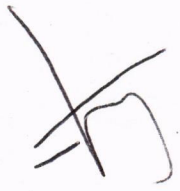
En atención a su solicitud de actualización de precios que serán vigentes en el 2017, me permito enviarle en siguiente listado, quedando como siempre a sus apreciables órdenes.

1.	LITOTRIPSIA INTRACORPÓREA EN SANATORIO PALMORE.	11 648.00
2.	LITOTRIPSIA INTRACORPÓREA MAS JOTA EN SANATORIO PALMORE.	14456.00
3.	RESECCION TRANSURETRAL DE LA PROSTATA	6760.00
4.	RESECCION TRANSURETRAL DE VESIGA	6760.00
5.	URETROTOMIA ENDOSCOPICA	3848.00
6.	RETIRO DE CATETER DE DOBLE JOTA	3640.00
7.	CISTOSCOPIA MAS APLICACION DE CATETER DE DOBLE JOTA	6448.00
8.	RECAMBIO DE CATETER DE DOBLE JOTA	6448.00
9.	LITOTRIPSIA LASER EN CLINICA DEL CENTRO	19240.00
10.	LITOTRIPSIA EXTRACORPÓREA POR CHOQUE EN CLINICA CENTRO	17680.00
11.	URETEROSCOPIA	5500.00
12.	CISTOSCOPIA DIAGNOSTICA	3640.00
13.	CATETER DE DOBLE JOTA	2600.00

Los procedimientos señalados se expresan sin IVA, los señalados en Clínica del Centro incluyen honorarios de anestesiólogo, es cirugía ambulatoria. El concepto cobrado se refiere a uso de equipo. Los procedimientos no ambulatorios son en hospitales en convenio, y se provee del equipo especializado para realización de tal procedimiento. Chihuahua, Chih., a 16 de Diciembre de 2016.

Atentamente /

CP. LAURA PAYAN HERNANDEZ
Litotripsia de Chihuahua.









LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2017.

EL INSTITUTO

EL PRESTADOR

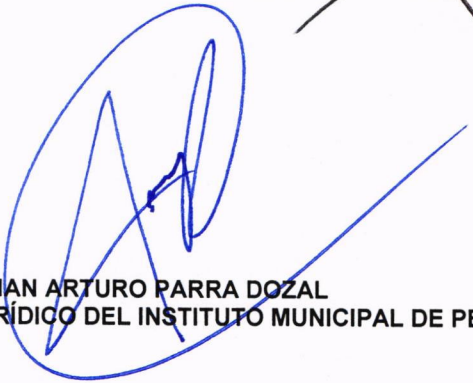

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES


C. LAURA PAYÁN HERNÁNDEZ

TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


LIC. ADRIÁN ARTURO PARRA DOZAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DECIMA PRIMERA - "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio de **"EL PRESTADOR"**, y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. - Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PRESTADOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA QUINTA. - Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de **"DECLARACIONES"** del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMO SEPTIMA. - Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

TERCERA. - MONTO. El presente contrato cuenta con presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)** más el IVA, que solo se realizara en los servicios que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

CUARTA. - LUGAR. “**EL PRESTADOR**”, se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato en sus instalaciones ubicadas en Calle Ojinaga No. 808, Col. Centro de esta Ciudad.

QUINTA. - “EL INSTITUTO”, se compromete a pagar a “**EL PRESTADOR**” la factura que se hace mención en la Cláusula Tercera, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. “**EL INSTITUTO**” manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

SEXTA. - “EL PRESTADOR”, se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la Coordinación de Servicios Subrogados de “**EL INSTITUTO**”. Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR**”, en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento, el cual deberá ser comprobado con facturación.

SEPTIMA - “EL PRESTADOR” no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de “**EL INSTITUTO**”, cuando estos hayan acreditado tal carácter.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR” está de acuerdo en otorgar a “**EL INSTITUTO**”, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente contrato como “**Anexo 1**”, y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

NOVENA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del **2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017**, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes se revisará de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

DECIMA. - Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al

Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

7.- Que con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- EL PRESTADOR

1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.

2.- Que, para efectos de éste contrato, tiene su domicilio ubicado Calle Ojinaga No. 808, Col. Centro, de ésta Ciudad de Chihuahua.

3. - Que la **C. LAURA PAYAN HERNÁNDEZ**, cuenta con facultades para contratar y obligarse en el presente instrumento.

4.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

5.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **PAHL691019G60**.

6.- Que bajo protesta decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El **"PRESTADOR"**, se obliga a otorgar al **"INSTITUTO"**, los servicios profesionales de atención médica privada y procedimientos de litotripsia, de acuerdo con sus normas y reglamentos, con el equipo, personal y material de uso que sean necesarios de disponer los derechohabientes y beneficiarios de **"EL INSTITUTO"**, que queden amparados por este contrato y los anexos que en su caso formen parte del mismo.

SEGUNDA. Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de **"EL PRESTADOR"** el planear, programar y dirigir los servicios contratados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA C. LAURA PAYAN HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara **"EL INSTITUTO"**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 3.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 4.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 5.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.
- 6.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **"EL PRESTADOR"**, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra